

Optimización de pagos provisionales de ISR Personas Morales y su reducción

Expositor: C.P. Alberto Monroy Salinas

Ciudad de México 11 marzo de 2026

- 1) Coeficiente de utilidad
 - a. Determinación
 - b. Reducción del coeficiente
 - i. Fecha en que se puede solicitar
 - ii. Requisitos

Artículo 14 LISR

Pagos provisionales de ISR para personas morales

1. Concepto general de pagos provisionales

Los contribuyentes (personas morales) deben efectuar **pagos provisionales mensuales del ISR**, que se consideran **anticipos del impuesto anual**.

Plazo de pago

•A más tardar el **día 17 del mes siguiente** al que corresponde el pago.

Mes de operaciones	Fecha límite de pago
Enero	17 de febrero
Febrero	17 de marzo
Marzo	17 de abril

Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **26 de diciembre de 2013**, específicamente en su **Artículo Quinto**.

Sexto dígito del RFC	Días adicionales hábiles
1 y 2	1 día hábil
3 y 4	2 días hábiles
5 y 6	3 días hábiles
7 y 8	4 días hábiles
9 y 0	5 días hábiles

¿Quiénes NO pueden usar este cuadro?

Es vital recordar que, según el **Artículo Quinto del Decreto del 26/12/2013**, este beneficio **no aplica** para:

1. Contribuyentes que dictaminen sus estados financieros.
2. Aquellos que presentan declaraciones informativas (como la DIOT).
3. Personas que tengan la obligación de presentar la Declaración Informativa de Situación Fiscal (DISIF).

I. Determinación del coeficiente de utilidad

El **coeficiente de utilidad** es un porcentaje que representa **la utilidad fiscal obtenida respecto de los ingresos nominales del ejercicio anterior.**

Fórmula

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal}}{\text{Ingresos nominales}}$$

Ejemplo

Ejercicio 2025

Concepto	Importe
Ingresos acumulables	\$10,000,000
Deducciones autorizadas	\$8,500,000
Utilidad fiscal	\$1,500,000

Coeficiente:

$$1,500,000/10,000,000 = 0.1500$$

Artículo 10 RLISR. Se calculará hasta el diezmilésimo el coeficiente de utilidad a que se refiere el artículo 14, fracción I de la Ley.

Caso especial: Sociedades civiles con anticipos a socios

Las **sociedades civiles o cooperativas** que entregan **anticipos a socios (art. 94 LISR)** deben ajustar la utilidad fiscal.

Ejemplo

Concepto	Importe
Utilidad fiscal	\$500,000
Anticipos a socios	\$200,000

Nueva utilidad para coeficiente:

$$500,000 + 200,000 = 700,000$$

Si ingresos nominales fueron:

\$4,000,000

Coeficiente:

$$700,000/4,000,000 = 0.175$$

Caso especial: segundo ejercicio al de inicio de actividades

Cuando una empresa está en **su segundo ejercicio**, el primer pago provisional incluye:

- Enero
- Febrero
- Marzo

Ejemplo:

Empresa inició operaciones en **2025**

Coeficiente 2025: 0.2000

Ingresos enero-marzo 2026:

\$900,000

Utilidad estimada: $900,000 \times 0.20 = 180,000$

ISR provisional: $180,000 \times 30\% = 54,000$

Cuando no existe coeficiente

Si el último ejercicio de 12 meses no genera coeficiente:

- Se usa el **último coeficiente de utilidad disponible**
- **Máximo 5 años anteriores**

Ejemplo:

Ejercicio	Coeficiente
2025	pérdida
2024	pérdida
2023	0.12

I. Determinación de la utilidad fiscal para pagos provisionales

La utilidad fiscal provisional se calcula multiplicando el coeficiente por los **ingresos nominales acumulados del periodo**.

Fórmula: *Utilidad fiscal = Ingresos nominales × Coeficiente*

Ejemplo práctico

Coeficiente:

0.15

Ingresos acumulados enero-marzo:

\$3,000,000

Utilidad estimada: $3,000,000 \times 0.15 = 450,000$

Disminuciones permitidas

A la utilidad estimada se le pueden restar tres conceptos:

a) PTU pagada en el ejercicio

La PTU se disminuye **de mayo a diciembre en partes iguales**.

Ejemplo:

PTU pagada en mayo: \$240,000

Distribución mensual: $240,000/8 = 30,000$

b) Anticipos a socios

Sociedades civiles pueden disminuir anticipos entregados.

Ejemplo:

Utilidad estimada: \$300,000

Anticipos pagados: \$120,000

Base: $300,000 - 120,000 = 180,000$

c) Pérdidas fiscales pendientes

Se pueden aplicar pérdidas de ejercicios anteriores.

Ejemplo:

Concepto	Importe
Utilidad estimada	\$600,000
Pérdidas fiscales pendientes	\$200,000

Resultado: $600,000 - 200,000 = 400,000$

III. Cálculo del pago provisional

Se aplica la **tasa del ISR corporativo (30%)**. $ISR = Utilidad\ fiscal \times 30\%$

Ejemplo

Concepto	Importe
Utilidad estimada	\$450,000
PTU	\$30,000
Utilidad base	\$420,000

ISR:

$$420,000 \times 30\% = 126,000$$

Acreditamientos permitidos

Contra el pago provisional se pueden acreditar:

1. Pagos provisionales anteriores
2. Retenciones de ISR

Ejemplo

ISR provisional: \$126,000

Menos pagos provisionales anteriores: \$80,000

Menos retenciones: \$10,000

ISR a pagar:

$$126,000 - 80,000 - 10,000 = 36,000$$

Ingresos nominales

Son **los ingresos acumulables**, excepto:

- Ajuste anual por inflación acumulable.

Ejemplo:

Concepto	Importe
Ventas	\$1,000,000
Intereses	\$20,000
Ajuste anual por inflación	\$50,000

Ingresos nominales: 1,020,000

Reglas especiales

1. Fusión de sociedades

Si una sociedad surge por fusión:

El coeficiente se calcula **sumando ingresos y utilidades de las empresas fusionadas.**

Ejemplo

Empresa A:

•ingresos \$5,000,000

•utilidad \$500,000

Empresa B:

•ingresos \$3,000,000

•utilidad \$300,000

Coeficiente: $800,000/8,000,000 = 0.10$

2. Escisión de sociedades

Las empresas escindidas usan **el coeficiente de la escidente.**

Ejemplo:

Coeficiente escidente: 0.18

Ese coeficiente aplican las nuevas sociedades.

3. Ingresos del extranjero

No se incluyen en pagos provisionales si:

- ya fueron **sujetos a retención**
- o tributan en **establecimientos permanentes en el extranjero**

Reducción del coeficiente de utilidad

Si el contribuyente considera que el coeficiente es **mayor a la utilidad real del ejercicio**, puede solicitar autorización al SAT para usar uno menor.

Ejemplo

- Coeficiente histórico: 0.25
- Utilidad estimada actual: 0.10
- Puede solicitar al SAT autorización para usar: 0.10

Si se autoriza, reducirá los pagos provisionales.

28/ISR Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR.

Fuente: Anexo 2 RMF



SOLICITUD PARA DISMINUIR EL COEFICIENTE DE UTILIDAD

Pagos Provisionales de ISR – Personas Morales

1. ¿Qué es este trámite?

Permite solicitar autorización al SAT para aplicar un coeficiente de utilidad menor a pagos provisionales del ISR.

\$ Costo: Gratuito

3. ¿Cuándo se presenta?



A partir del segundo semestre del ejercicio

Un mes antes del pago provisional con coeficiente menor



Ejemplo:

Ago. antes del pago provisional de agosto

Sep. antes del pago provisional de septiembre

5. Requisitos Principales

- Escrito libre con **datos fiscales, motivo y firmado**
- Identificación oficial vigente**

2. ¿Quién puede solicitarlo?



Personas morales



4. ¿Dónde se presenta?



Portal del SAT
www.sat.gob.mx



- 1** Ir a **Trámites y servicios**
- 3** Seleccionar **Servicios por internet / Solicitudes**
- 4** Elegir **Disminuir coeficiente de utilidad**
- 5** **Adjuntar documentos en PDF**
- 6** Enviar solicitud y obtener **acuse** (con folio)



CAFICON M.R.
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNANDEZ Y ASOCIADOS"

2) Ingresos nominales (PMRGL)

a. ¿Cuáles son?

b. Momento de acumulación

c. Relación con los CFDI emitidos

d. Visor del SAT

Ingresos acumulables

Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Fundamento: Artículo 16 primer párrafo LISR

Ingresos no acumulables

Para los efectos de este Título, no se consideran ingresos:

- Los que obtenga el contribuyente por aumento de capital;
- Por pago de la pérdida por sus accionistas;
- Por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valorar sus acciones el método de participación ;
- Los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital;
- Los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos, de la Federación o de las Entidades Federativas;
- Los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.

Fundamento: Artículo 16 LISR

Enajenación de bienes o prestación de servicios, lo que ocurra primero.

Enajenación de bienes.		
<p>Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.</p> <p>Fundamento: Artículo 17 fracción I inciso a) LISR</p> <p>Nota: Los ingresos deben de estar amparados con los CFDI de tipo ingreso emitidos.</p>	<p>Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.</p> <p>Fundamento: Artículo 17 fracción I inciso b) LISR</p>	<p>Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.</p> <p>Fundamento: Artículo 17 fracción I inciso b) LISR</p>

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

Fundamento: Artículo 17 fracción I último párrafo LISR

Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes

Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes		
<p>cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones</p> <p>Fundamento: Artículo 17 fracción II LISR</p>	<p>Cuando las contraprestaciones sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento</p> <p>Fundamento: Artículo 17 fracción II LISR</p>	<p>Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada</p> <p>Fundamento: Artículo 17 fracción II LISR</p> <p>Nota: Los ingresos deben de estar amparados con los CFDI de tipo ingreso emitidos.</p>

Arrendamiento financiero

Artículo 15 CFF.- Para efectos fiscales, arrendamiento financiero es el contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece la Ley de la materia.

En las operaciones de arrendamiento financiero, el contrato respectivo deberá celebrarse por escrito y consignar expresamente el valor del bien objeto de la operación y la tasa de interés pactada o la mecánica para determinarla.

Momento de acumulación de los ingresos

Los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

La opción, se deberá ejercer por la totalidad de los contratos. La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez; tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

Fundamento: Artículo 17 fracción III LISR

Enajenaciones a plazos.

En el caso de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes considerarán como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado.

Fundamento: Artículo 17 fracción III segundo párrafo LISR.

Deudas no cubiertas.

Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 27 de esta Ley.

Fundamento: Artículo 17 fracción IV LISR.

Deudas no cubiertas y créditos incobrables (LISR)

Supuesto fiscal	Fundamento legal	Ejemplo práctico	Tratamiento fiscal
Deuda no pagada al acreedor	Art. 17 fracción IV LISR	Empresa A debe \$200,000 a Empresa B. Empresa B deduce el crédito como incobrable y notifica al deudor.	Empresa A debe acumular como ingreso la deuda no cubierta .
Crédito menor a 30,000 UDIS	Art. 27 fracción XV inciso a) LISR	Una empresa vende mercancía por \$120,000 a crédito. El cliente no paga durante 1 año después de caer en mora.	El acreedor puede deducir el crédito incobrable en el mes en que se cumple un año de mora.
Varios créditos con el mismo cliente	Art. 27 fracción XV inciso a) LISR	Un cliente debe tres facturas: \$40,000, \$50,000 y \$60,000.	Se suman los créditos para verificar si superan el límite de 30,000 UDIS.
Créditos mayores a 30,000 UDIS	Art. 27 fracción XV inciso b) LISR	Empresa vende maquinaria por \$1,200,000. El cliente no paga y se inicia juicio mercantil.	Solo se deduce cuando exista resolución definitiva que demuestre gestiones de cobro .
Deudor en concurso mercantil o quiebra	Art. 27 fracción XV inciso c) LISR	Un proveedor entra en concurso mercantil y no puede pagar una deuda de \$500,000.	El acreedor puede deducir el crédito incobrable cuando exista resolución judicial.
Créditos con garantía hipotecaria	Art. 27 fracción XV LISR	Crédito de \$1,000,000 garantizado con inmueble. El deudor incumple.	Solo se puede deducir 50% del crédito mientras exista la garantía.
Recuperación posterior de un crédito incobrable	Art. 27 fracción XV LISR	Se dedujo un crédito incobrable de \$200,000, pero posteriormente el deudor paga \$50,000.	El monto recuperado se acumula como ingreso .
Cancelación contable del crédito	Art. 44 LISR	Empresa deduce crédito incobrable en 2026.	Debe cancelarse contablemente en junio (último mes de la primera mitad del ejercicio) .

Supuesto	Regla fiscal	Ejemplo práctico	Momento de acumulación
Estimación aprobada y pagada dentro de 3 meses	El ingreso se acumula cuando se autoriza o aprueba la estimación	Empresa constructora ejecuta obra y presenta estimación por \$500,000 el 10 de marzo. El cliente la aprueba el 20 de marzo y paga el 15 de mayo.	Se acumula en marzo , fecha de aprobación de la estimación.
Estimación aprobada pero pagada después de 3 meses	Si el pago no ocurre dentro de 3 meses, se acumula cuando se paga	Estimación por \$800,000 aprobada el 10 de febrero, pero el cliente paga el 20 de julio.	Se acumula en julio , cuando se recibe el pago.
Contratos de obra conforme a planos, diseño y presupuesto	Se acumula cuando se aprueba la estimación si se paga dentro de 3 meses	Empresa fabrica estructura metálica conforme a planos. Estimación de \$300,000 aprobada el 5 de abril y pagada el 30 de junio.	Se acumula en abril .
Cuando no existen estimaciones o se presentan cada más de 3 meses	Se acumula el avance trimestral de la obra	Proyecto de construcción de puente de \$12,000,000. En el primer trimestre el avance físico es 20% (\$2,400,000).	Se acumulan \$2,400,000 en el trimestre , aunque no exista pago.
Amortización de anticipos previamente acumulados	Se disminuyen de la estimación los anticipos ya acumulados	Anticipo recibido en enero \$200,000 (ya acumulado). En marzo se aprueba estimación por \$500,000.	Ingreso acumulable: \$300,000 (500,000 – 200,000).
Anticipos recibidos	Los anticipos se acumulan cuando se reciben	Constructora recibe anticipo de \$1,000,000 para iniciar obra.	Se acumula \$1,000,000 en la fecha de recepción .
Depósitos o garantías recibidos	También se acumulan como ingreso	Cliente entrega garantía de cumplimiento de \$150,000.	Se acumula \$150,000 cuando se recibe .
Pago recibido en bienes o servicios	También se considera ingreso acumulable	Constructor recibe maquinaria valuada en \$400,000 como anticipo de obra.	Se acumula \$400,000 como ingreso .

Ingresos acumulables adicionales (Artículo 18 LISR)

Fracción	Tipo de ingreso acumulable	Ejemplo práctico	Tratamiento fiscal
I	Ingresos determinados por la autoridad	El SAT revisa a una empresa y presume ingresos omitidos por \$800,000 por depósitos no registrados.	El monto determinado por la autoridad se considera ingreso acumulable.
II	Ganancia por pago en especie	Una empresa paga una deuda de \$500,000 entregando un terreno con valor de avalúo de \$700,000.	La diferencia entre el valor del bien y el valor fiscal genera ganancia acumulable.
III	Construcciones o mejoras en inmuebles que quedan al propietario	Un arrendatario construye una bodega en terreno arrendado con valor de \$1,200,000 y el contrato termina.	El propietario acumula \$1,200,000 como ingreso al finalizar el contrato.
IV	Ganancia por venta de activos fijos, acciones o terrenos	Empresa vende maquinaria con valor fiscal de \$200,000 en \$350,000.	Ganancia acumulable: \$150,000.
V	Recuperación de crédito incobrable	Empresa dedujo una cuenta incobrable por \$80,000 y posteriormente el cliente paga.	Los \$80,000 se acumulan como ingreso.
VI	Recuperación por seguros o fianzas	Se incendia un almacén y el seguro paga \$2,000,000 por los bienes perdidos.	La indemnización se acumula como ingreso.
VII	Indemnización por pérdida de productividad	Fallece un ingeniero clave y la empresa recibe indemnización del seguro por \$500,000.	El monto recibido se considera ingreso acumulable.

Ingresos acumulables adicionales (Artículo 18 LISR)

Fracción	Tipo de ingreso acumulable	Ejemplo práctico	Tratamiento fiscal
VIII	Cantidades recibidas para gastos por cuenta de terceros	Empresa recibe \$100,000 para pagar gastos de un cliente, pero no tiene comprobantes a nombre del cliente.	Se acumula como ingreso del contribuyente .
IX	Intereses devengados	Empresa presta \$1,000,000 con interés anual de 10%.	Los intereses devengados \$100,000 se acumulan , aunque no se cobren.
IX (moratorios)	Intereses moratorios	Cliente entra en mora y genera \$50,000 de intereses moratorios.	Durante los primeros 3 meses se acumulan devengados , después solo los cobrados .
X	Ajuste anual por inflación acumulable	Empresa tiene más deudas que créditos y obtiene ajuste acumulable de \$120,000.	El monto se acumula como ingreso fiscal .
XI	Préstamos o aportaciones mayores a \$600,000 sin cumplir requisitos	Socio deposita \$800,000 a la empresa sin documentar adecuadamente el aumento de capital.	El SAT puede considerarlo ingreso acumulable .
XII	Consolidación de nuda propiedad y usufructo	Un padre conserva usufructo de un inmueble y el hijo la nuda propiedad. Al fallecer el padre se consolida la propiedad con valor de usufructo \$400,000.	El nudo propietario acumula \$400,000 como ingreso .

Apéndice 2 Clasificación de los tipos de CFDI

Tipos de comprobantes:

1. Comprobante de Ingreso. - Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes, ejemplo: prestación de servicios, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de bienes y mercancías, incluyendo la enajenación que se realiza en operaciones de comercio exterior, etc.



c_TipoRelacion	Descripción
01	Nota de crédito de los documentos relacionados
02	Nota de débito de los documentos relacionados
03	Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos
04	Sustitución de los CFDI previos
05	Traslados de mercancías facturados previamente
06	Factura generada por los traslados previos
07	CFDI por aplicación de anticipo

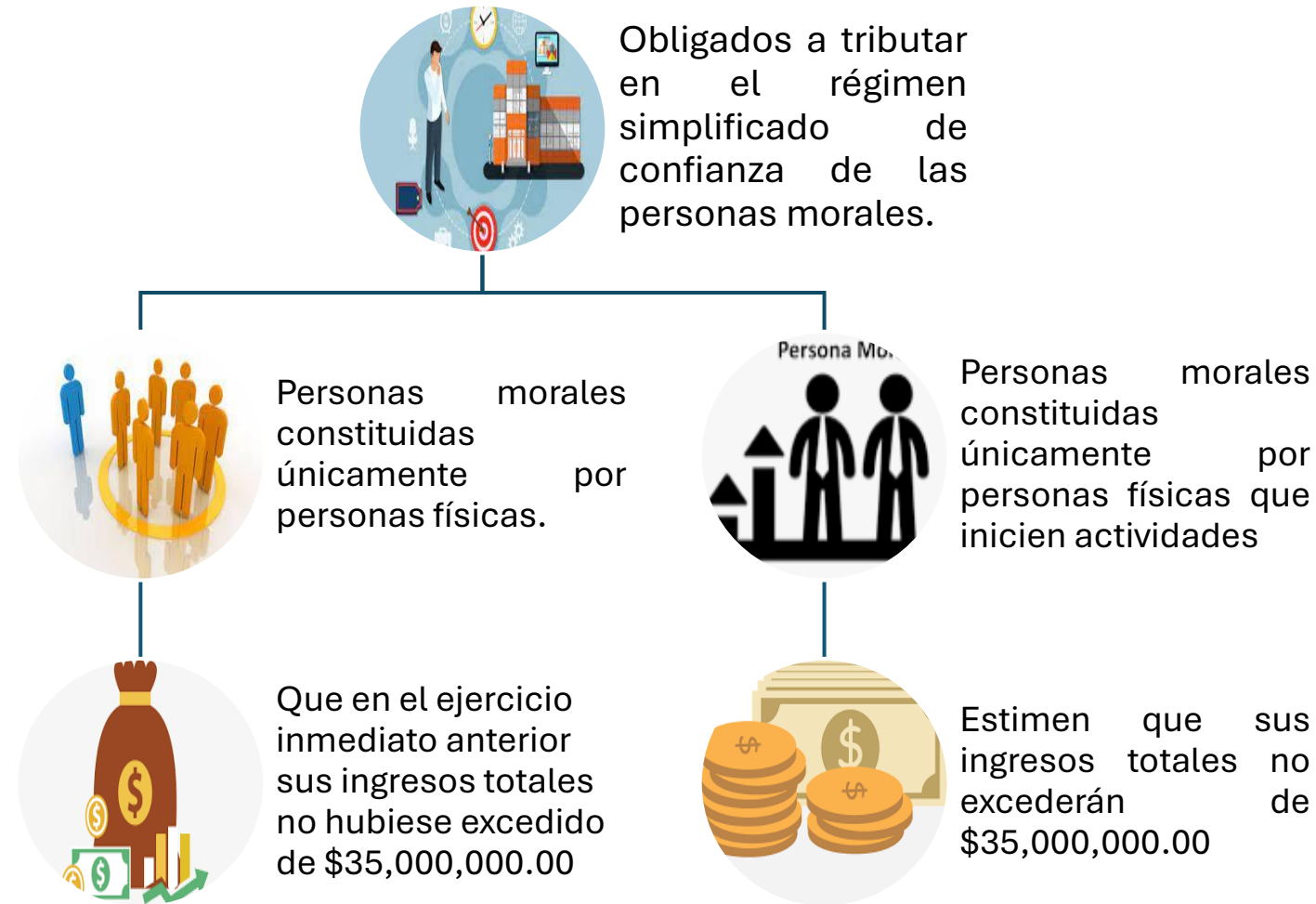
Quando se emite un CFDI de tipo ingreso con tipo de relación 04 (Sustitución de los CFDI previos) en el aplicativo se vuelve a cargar como un ingreso nominal, por lo cual se debe de disminuir en el campo de INGRESOS ACUMULADOS EN PERIODOS ANTERIORES y el mismo procedimiento tenemos que seguir en el caso de los CFDI emitidos de tipo ingreso con tipo de relación 07 (aplicación de anticipo) o de los CFDI emitidos de tipo egreso por aplicación de anticipo.

(-) Ingresos a disminuir

Ingresos acumulados en periodos anteriores

- 3) Ingresos acumulables (RESICO)
 - a. Momento de acumulación
 - b. Relación con los CFDI
 - c. Visores del SAT

Obligados a tributar en el régimen simplificado de confianza de las personas morales (artículo 206 primer párrafo de la LISR)



Quienes no pueden tributar.	Artículo relacionados
<p>Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.</p> <p>Fundamento: Artículo 206 tercer párrafo fracción I LISR.</p>	<p>Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.</p> <p>Fundamento: Artículo 90 último párrafo LISR.</p> <p>Ley aduanera</p> <p>ARTICULO 68. Se considera que existe vinculación entre personas para los efectos de esta Ley, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra. II. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios. III. Si tienen una relación de patrón y trabajador. IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas. V. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra. VI. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona. VII. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona. VIII. Si son de la misma familia.

Quienes no pueden tributar	Artículo relacionados
<p>Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.</p> <p>Fundamento: Artículo 206 tercer párrafo fracción II LISR.</p>	
<p>Quienes tributen conforme a los Capítulos IV, VI, VII y VIII del Título II y las del Título III de esta Ley.</p> <p>Fundamento: Artículo 206 tercer párrafo fracción III LISR.</p>	<p>Capítulo IV. De las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.</p> <p>Capítulo VI. Del régimen opcional para grupos de sociedades.</p> <p>Capítulo VII. De los coordinados</p> <p>Capítulo VIII. Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras</p>
<p>Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII de esta Ley.</p> <p>Fundamento: Artículo 206 tercer párrafo fracción IV LISR.</p>	<p>TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES</p> <p>Capítulo VII. De las sociedades cooperativas de producción.</p>
<p>Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.</p> <p>Fundamento: Artículo 206 tercer párrafo fracción V LISR.</p>	

Obligación de emitir CFDI

Artículo 29 CFF primer párrafo. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

Obligaciones de los contribuyentes

Artículo 76 LISR. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

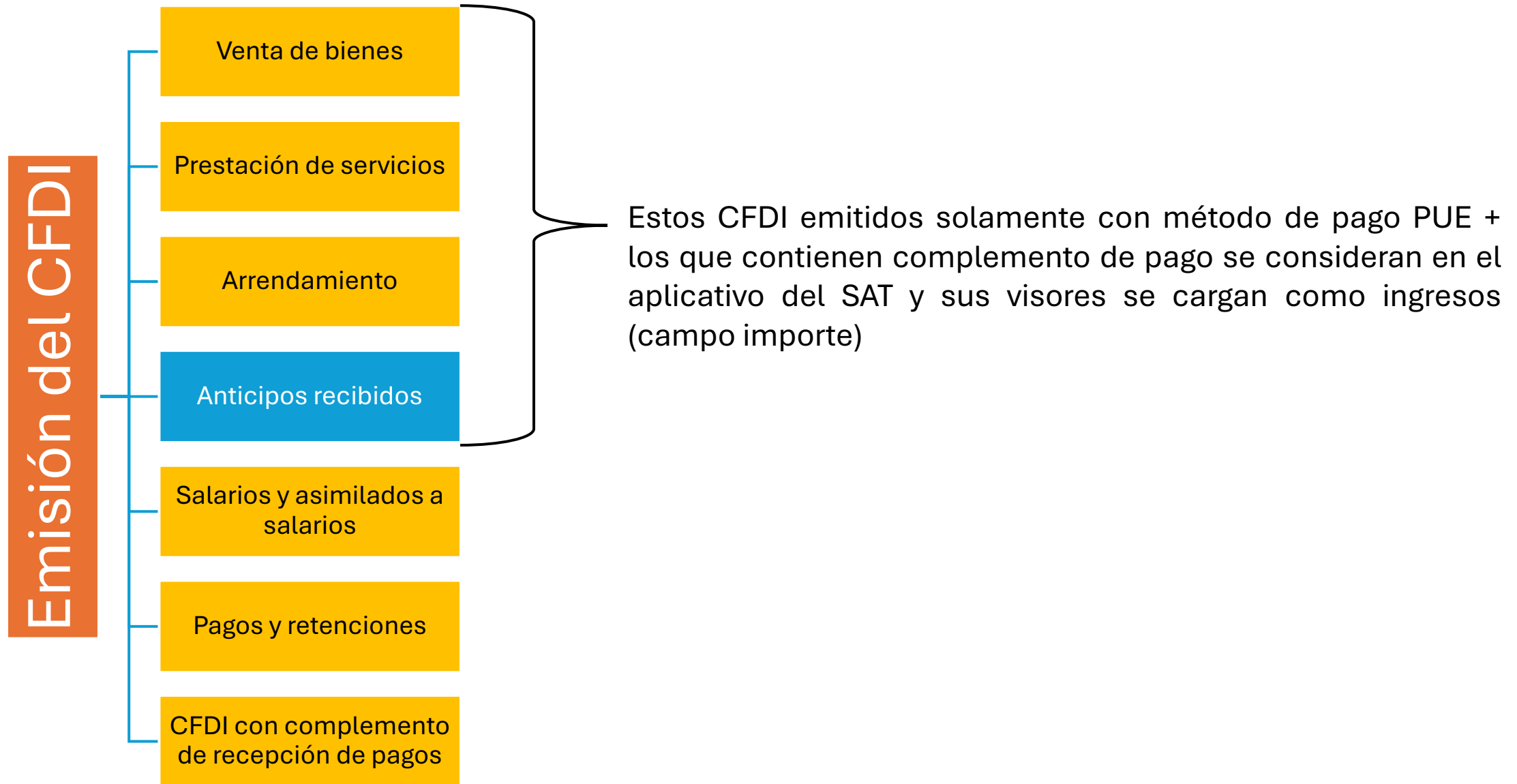
- II. Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.

Momento de acumulación de los ingresos artículo 207 LISR

Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el Ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido dicho plazo.



c_TipoRelacion	Descripción
01	Nota de crédito de los documentos relacionados
02	Nota de débito de los documentos relacionados
03	Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos
04	Sustitución de los CFDI previos
05	Traslados de mercancías facturados previamente
06	Factura generada por los traslados previos
07	CFDI por aplicación de anticipo

Cuando se emite un CFDI de tipo ingreso con tipo de relación 04 (Sustitución de los CFDI previos) en el aplicativo se vuelve a cargar como un ingreso nominal, por lo cual se debe de disminuir en el campo de INGRESOS ACUMULADOS EN PERIODOS ANTERIORES y el mismo procedimiento tenemos que seguir en el caso de los CFDI emitidos de tipo ingreso con tipo de relación 07 (aplicación de anticipo) o de los CFDI emitidos de tipo egreso por aplicación de anticipo.

(-) Ingresos a disminuir

Ingresos acumulados en periodos anteriores

4) Deducciones autorizadas (RESICO)

a. Deducciones que se puede aplicar

b. Relación con los CFDI recibidos

c. CFDI de tipo egreso emitidos

Artículo 208 LISR. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción estará a lo dispuesto en el artículo 25, fracción X de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo considerarán los gastos e inversiones no deducibles, en los términos del artículo 28 de esta Ley.

Tipo de inversión	% Máximo	Ejemplo práctico	Deducción anual
Cargos diferidos	5%	Empresa paga \$200,000 por gastos legales para constitución de una operación financiera	\$10,000 al año
Gastos preoperativos	10%	Empresa invierte \$500,000 en estudios de mercado antes de iniciar operaciones	\$50,000 al año
Regalías o asistencia técnica	15%	Pago por licencia tecnológica de \$300,000	\$45,000 al año
Concesión de servicio público	Según duración de concesión	Concesión por 20 años para operar autopista	5% anual
Construcciones monumentos históricos	20%	Restauración de edificio histórico por \$2,000,000	\$400,000
Construcciones en general	13%	Construcción de nave industrial por \$3,000,000	\$390,000
Mobiliario y equipo de oficina	25%	Compra de escritorios y sillas por \$200,000	\$50,000
Embarcaciones	20%	Compra de barco de pesca por \$1,500,000	\$300,000
Aviones de fumigación agrícola	25%	Compra de avioneta agrícola por \$4,000,000	\$1,000,000
Aviones en general	20%	Avión ejecutivo por \$6,000,000	\$1,200,000
Automóviles y camiones	25%	Compra de camión de carga por \$800,000	\$200,000
Computadoras y equipo de cómputo	50%	Compra de servidores por \$300,000	\$150,000
Moldes, troqueles y matrices	50%	Moldes industriales por \$400,000	\$200,000
Semovientes o vegetales	100%	Compra de ganado por \$500,000	\$500,000
Energía renovable	100%	Instalación de paneles solares por \$2,000,000	\$2,000,000
Adaptaciones para discapacidad	100%	Instalación de rampas y elevadores por \$120,000	\$120,000
Bicicletas eléctricas	50%	Compra de bicicletas eléctricas para reparto por \$100,000	\$50,000

Maquinaria y equipo según actividad

Actividad	Porcentaje	Ejemplo
Generación de electricidad	20%	Turbina eléctrica para planta de energía
Producción de metales	10%	Horno industrial para fundición
Fabricación de papel	13%	Máquina procesadora de pulpa
Industria alimentaria	13%	Línea de embotellado
Industria química	20%	Reactor químico
Industria textil	25%	Máquina de coser industrial
Industria minera	25%	Trituradora de mineral
Restaurantes	33%	Cocina industrial
Construcción	25%	Excavadora
Investigación tecnológica	35%	Equipo de laboratorio



Gracias

C.P. Alberto Monroy Salinas

 asesoria@acfmssc.com.mx

